

TEMA 14

NORMATIVA ESTATAL, AUTONÓMICA Y LOCAL EN MATERIA DE IGUALDAD: LA OBLIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE EMPLEO DE UN LENGUAJE INCLUSIVO. DEFINICIÓN DE ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO. PRESUPUESTOS CON ENFOQUE DE GÉNERO.

CONTENIDOS DEL TEMA.

1. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.
 - 1.1. Igualdad en la Constitución.
 - 1.2. Políticas de igualdad en la Organización de Naciones Unidas. (O.N.U).
 - 1.3. Marco de asociación estratégica entre el Gobierno de España y ONU mujeres (2019-2021). Hecho en Nueva York el 14 de marzo de 2019.
 - 1.4. Políticas de Igualdad y contra la Violencia de Género en el Consejo de Europa.
 - 1.5. Políticas de Igualdad y contra la Violencia de Género en la Unión Europea.
 - 1.6. III Plan para la Igualdad de Género en la Administración General del Estado. (2020).
 - 1.7. Planes estratégicos de igualdad de oportunidades.
2. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - 2.1. Objeto y ámbito de la Ley. (Título Preliminar).
 - 2.2. El Principio de Igualdad y la tutela contra la discriminación. (Título I).
 - 2.3. Políticas Públicas para la Igualdad. (Título II).
 - 2.4. Igualdad y medios de comunicación. (Título III).
 - 2.5. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. (Título IV).
 - 2.6. El principio de igualdad en el empleo público. (Título V).
 - 2.7. Igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios y su suministro. (Título VI).
 - 2.8. La igualdad en la responsabilidad social de las empresas. (Título VII).
 - 2.9. Disposiciones organizativas. (Título VIII).
 - 2.10. Presencia o composición equilibrada. (Disposición Adicional Primera).
3. La igualdad y las medidas contra la violencia de género en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.
4. Legislación Andaluza: la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
 - 4.1. Disposiciones generales. (Título Preliminar).
 - 4.2. Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género. (Título I).

- 4.3. Medidas para promover la igualdad de género. (Título II).
- 4.4. Organización Institucional y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para la igualdad de género. (Título III).
- 4.5. Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género. (Título IV).
- 4.6. Infracciones y sanciones. (Título V).
5. Otros acuerdos adoptados en Andalucía en materia de igualdad y contra la violencia de género.
6. La obligación administrativa del empleo de un lenguaje inclusivo.
7. Presupuestos con enfoque de género.
 - 7.1. El enfoque de género en los Presupuestos.
 - 7.2. El enfoque de género en los Presupuestos en la Normativa Estatal y Autonómica.
8. Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral para la Igualdad de Trato y la no Discriminación.
 - 8.1. Título Preliminar.
 - 8.2. Derecho a la Igualdad de Trato y no Discriminación. (Título I).
 - 8.3. Defensa y promoción del derecho a la Igualdad de Trato y no Discriminación. (Título II).
 - 8.4. La autoridad independiente para la Igualdad de Trato y la no Discriminación. (Título III).
 - 8.5. Infracciones y sanciones en materia de Igualdad de Trato y no Discriminación. (Título IV).
 - 8.6. Atención, apoyo e información a las víctimas de la discriminación e intolerancia. (Título V).
 - 8.7. Disposiciones adicionales.

1. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE HOMBRES Y MUJERES.

1.1. IGUALDAD EN LA CONSTITUCIÓN.

- 1) El **artículo 1.1** de la Constitución recoge a la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico.

“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la **igualdad** y el pluralismo político”

- 2) El **artículo 9.2** establece que corresponde a los poderes públicos:

- Promover las condiciones para que la libertad y la **igualdad** del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.
- Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.
- Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

- 3) El **artículo 14**, recoge que los españoles son **iguales** ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Del artículo 53 (garantías de los derechos) extraemos las siguientes conclusiones, en cuanto a la protección de la igualdad ante la ley:

- Jurisdiccionalmente el artículo 14 se protege por un proceso basado en los principios de sumariedad y preferencia.
- Se protege igualmente ante el Tribunal Constitucional por medio del recurso de amparo.

- 4) El **artículo 23** trata de la **igualdad** en el acceso a funciones y cargos públicos.

- 5) En los derechos y deberes de los ciudadanos y en los principios rectores de la política económica y social se trata de la igualdad en los siguientes términos:

- El **artículo 31.1** establece que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de **igualdad** y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

- **El artículo 32:**

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena **igualdad** jurídica.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y los deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

- **Artículo 35. 1.** Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, **sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.**

- **Artículo 39.2:** Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, **iguales éstos ante la ley** con independencia de su filiación, y de las madres, cualesquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

- 6) **Según el artículo 139.1**, todos los españoles **tienen los mismos derechos y obligaciones** en cualquier parte del territorio del Estado.

- 7) **El artículo 149** recoge en su apartado 1.1 que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la **regulación** de las **condiciones básicas** que garanticen la **igualdad** de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

1.2. POLÍTICAS DE IGUALDAD EN LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (O.N.U).

1. CONFERENCIAS O.N.U.

- a) Méjico. 1975. (Año internacional de las mujeres)
- Se establece el primer Decenio de la Mujer.
 - Se decide elaborar la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- b) Copenhague. 1980. Es denominada comúnmente “De la Década”.
- c) Nairobi. 1985.
- Evalúa los objetivos logrados en el decenio.
 - Utiliza por primera vez el concepto “Mainstreaming”. (Integrar la igualdad de género en todas las políticas).
- d) Pekín. 1995.
- Introduce el concepto Género en las relaciones sociales entre mujeres y hombres.
 - Se ratifican los derechos de las mujeres como derechos humanos y se concluye que la igualdad es una cuestión de interés universal.
 - Se concretan 2 documentos programáticos: La Plataforma de Acción y la Declaración de Pekín (en la que se recogen 12 áreas prioritarias de intervención).

2. TRATADOS Y CONVENIOS EN EL SENO DE LA O.N.U.

- 1) Declaración sobre eliminación de la discriminación contra la mujer, de 7 de noviembre de 1967.
- 2) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979.
- 3) Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.

1.3. MARCO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y ONU MUJERES (2019-2021). HECHO EN NUEVA YORK EL 14 DE MARZO DE 2019.

El Marco de asociación estratégica entre el Gobierno del Reino de España y ONU mujeres (2019-2021), hecho en Nueva York el 14 de marzo de 2019 es un acuerdo entre ONU Mujeres y el Gobierno del Reino de España. Entró en vigor ese mismo día.

De conformidad con su Base 1ª, representa el compromiso del Gobierno del Reino de España con ONU Mujeres, así como el compromiso mutuo con los objetivos de igualdad de oportunidades y promoción de los derechos de la mujer que le inspiran y que se detallan en el presente marco.

TEMA 14. IGUALDAD. NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA.

La Base 3ª establece que el apoyo de España a ONU Mujeres tiene como objetivo fortalecer el papel estratégico y las capacidades del organismo en su mandato para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todo el mundo, incluyendo a las mujeres con discapacidad.

La Base 4ª recoge los Objetivos generales prioritarios. En este sentido, con el fin de promover una mayor especialización en el Sistema de Desarrollo de las Naciones Unidas y en la relación que España mantiene con los organismos internacionales, España y ONU Mujeres reafirman su compromiso conjunto con las metas de la Agenda 2030 en cumplimiento de la transversalidad de género en el conjunto de los 17 OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE y, de manera más específica, del ODS 5 para la Igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas:

1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
3. Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.
4. Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.
5. Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.
6. Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

1.4. POLÍTICAS DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CONSEJO DE EUROPA.

- Carta Social Europea. Aprobada en 1961 y reemplazada por otra en 1996. Contiene una cláusula de prohibición de discriminación directa o indirecta por sexo.
- En materia de Violencia de Género, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. Fue ratificado por España el 18 de marzo de 2014 y entró en vigor el 1 de agosto de 2014.
- El 12 de mayo de 2009 el Comité de Ministros del Consejo de Europa proclamó la "Declaración de Madrid" con el título "Convirtiendo la igualdad de género en una realidad".
- Del Consejo de Europa depende la Comisión europea contra el Racismo y la Tolerancia.

1.5. POLÍTICAS DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIÓN EUROPEA.

- En la Unión Europea se aprobó la estrategia "Europa 2020: una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador".
- La Comisión Europea ha elaborado su "Compromiso estratégico para la igualdad entre mujeres y hombre, que recoge 5 áreas temáticas prioritarias.
- La Directiva 2012/29/UE del Parlamento y el Consejo, de 25 de octubre de 2012, en las que se establecen las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de los delitos.

1.6. III PLAN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (2020).

1) APROBACIÓN Y SIGNIFICADO.

El Consejo de Ministros, el 10 Diciembre de 2020, adoptó el Acuerdo por el que se aprueba el III PLAN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. Por Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Función Pública se ordena su publicación. Se ha publicado en el BOE el 1 de enero de 2021.

2) MEDIDAS, OBJETIVOS Y EJES.

Está conformado por 68 medidas distribuidas en 6 ejes y se marca como objetivos específicos medir para mejorar, propiciar el cambio cultural, avanzar en la transversalidad de género y trabajar para la detección temprana y abordaje de situaciones especialmente vulnerables.

Según recoge su exposición de motivos, el III Plan responde a los siguientes OBJETIVOS específicos y transversales:

1. Medir para mejorar.
2. Cambio cultural.
3. Transversalidad de género (integración de la perspectiva de género en el trabajo del personal de la Administración General del Estado).
4. Detección temprana y abordaje integral de situaciones especialmente vulnerables.

El III Plan se articula en SEIS EJES de actuación donde se desarrollan 68 MEDIDAS de carácter transversal.

- 1) PRIMER EJE: MEDIDAS INSTRUMENTALES PARA UNA TRANSFORMACIÓN ORGANIZACIONAL.
- 2) SEGUNDO EJE: SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.
- 3) TERCER EJE: CONDICIONES DE TRABAJO Y DESARROLLO PERSONAL.
- 4) CUARTO EJE: CORRESPONSABILIDAD Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR.
- 5) QUINTO EJE: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.
- 6) SEXTO EJE. INTERSECCIONALIDAD Y SITUACIONES DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

1.7. PLANES ESTRATÉGICOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

A) ANÁLISIS HISTÓRICO DE LOS PLANES DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO ESTATAL.

A) PLANES DE IGUALDAD de OPORTUNIDADES.

- El primer Plan de Igualdad de Oportunidades (PIOM) tuvo vigencia para los años 1988-1990.
- El segundo PIOM: 1993-1995.
- El tercer PIOM: 1997-2000.
- El cuarto PIOM: 2003-2006.

B) PLANES ESTRATÉGICOS DE IGUALDAD.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece: "El Gobierno, en las materias que sean competencia del Estado, aprobará periódicamente un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, que incluirá medidas para alcanzar el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo".

Empiezan a partir de ahí a aprobarse los Planes Estratégicos de Igualdad de Oportunidades:

- 1) El I Plan estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011.
- 2) El II Plan estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016, que fue aprobado por el Consejo de Ministros el 7 de marzo de 2014.
- 3) El III Plan Estratégico para la Igualdad de Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025, aprobado por el Consejo de Ministros el 8 de marzo de 2022.

B) III PLAN ESTRATÉGICO PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES 2022-2025 (ESTATAL).

1) ELABORACIÓN.

Lo ha elaborado un Grupo de Trabajo Interministerial, coordinado por el Instituto de las Mujeres y en el que han participado todos los ministerios, teniendo en cuenta las aportaciones recibidas del Consejo de Participación de la Mujer.

Su elaboración se ha realizado a partir:

- De la evaluación del plan anterior. (PEIO 2014-2016).
- De los trabajos previos de elaboración del proyecto de plan estratégico iniciado en 2018 (El que iba a ser el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2018-2021) y que finalmente su aprobación no pudo ser concluida.

2) APROBACIÓN.

El 8 de marzo de 2022 (Día Internacional de la Mujer), el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (PEIEM).

Se configura como el principal instrumento del Gobierno para avanzar en la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres en los próximos 4 años.

3) VIGENCIA.

Se ha aprobado para los próximos 4 años (2022-2025).

4) EJES.

Este plan se concreta en 4 ejes de intervención, 20 líneas de trabajo, 49 objetivos específicos y en 141 objetivos operativos.

Los CUATRO GRANDES EJES DE INTERVENCIÓN son:

1) Buen gobierno.

Es buen gobierno se configura como instrumento de cambio para crear las condiciones necesarias para alcanzar los objetivos de transversalidad de género.

2) Economía para la vida y reparto justo de la riqueza.

Aborda la brecha de género provocada por la desigual situación de las mujeres en el ámbito laboral y su traducción en la esfera de cuidados.

3) Hacia la garantía de vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

Se trata de fijar las bases para garantizar vidas libres de violencia machista hacia las mujeres, lo que incide en la consolidación de las obligaciones institucionales frente a las diferentes formas de violencia machista, prestando especial atención a la investigación, la incidencia y la prevención fundamentalmente.

4) Un país con derechos efectivos para las mujeres.

Incide en el replanteamiento de la igualdad entre mujeres y hombres desde una perspectiva transversal y fundamentalmente interseccional, atendiendo a las diferentes variables que, además del género, afectan a la construcción de ciudadanía plena: alianzas feministas, la salud y los derechos sexuales y reproductivos, la igualdad en el ámbito del deporte, en el ámbito cultural y educativo, en el ámbito de la ciudadanía y su diversidad, mujeres de diferentes grupos étnicos, mujeres LTBI, jóvenes, rurales y con discapacidad.

C) PLAN ESTRATÉGICO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 2022-2028. (ANDALUCÍA).

1) FUNDAMENTO NORMATIVO.

El artículo 7 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, establece que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con la participación de las entidades locales, formulará y aprobará, con una periodicidad que no será inferior a cuatro años, un Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de igualdad (actualmente Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación), en el que se incluirán las líneas de intervención y directrices que orientarán las actividades de los poderes públicos en Andalucía en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Según recoge la Disposición Adicional única de la Ley 12/2007, el Instituto Andaluz de la Mujer, como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de igualdad, será el encargado de la coordinación de las políticas de igualdad.

2) APROBACIÓN.

El Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028 fue aprobado por Acuerdo de 8 de marzo (Día Internacional de la Mujer) de 2022 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Se publicó en el BOJA el 11 de marzo y entró en vigor (punto 4 del Acuerdo) al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Este plan diseña por primera vez un marco de trabajo común para todas las consejerías de la Junta de Andalucía, las entidades locales y las universidades públicas, con el objetivo de reducir las desigualdades y las brechas de género en la comunidad autónoma.

El texto del Plan Estratégico estará disponible:

- En la página web del Instituto Andaluz de la Mujer:
<https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/index.php/inicio>
- En el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía:
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transparencia/planificacion-evaluacion-estadistica/planes.html>

3) VIGENCIA.

La vigencia del Plan Estratégico se extenderá al período comprendido entre los años 2022 a 2028.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Igualdad, podrá acordar su prórroga por un período no superior a 2 años.

4) META A ALCANZAR POR EL PLAN.

Como establece la propia Exposición de Motivos de este Acuerdo de 8 de marzo de 2022, con esta herramienta se desea marcar el rumbo de la acción pública para reducir desigualdades y brechas de género persistentes en nuestro territorio, asumiendo una necesaria estrategia de transversalización de género para el conjunto de políticas.

La MISIÓN o META a ALCANZAR por el Plan Estratégico es:

1. Conseguir que la Igualdad de género en Andalucía sea una realidad plena.
2. Una Andalucía igualitaria y libre de violencias machistas.

5) PRINCIPIOS RECTORES DEL PLAN.

- Igualdad y transversalidad de género como pilar de intervención y de transformación de las políticas públicas.
- Eliminación de las brechas de género existentes como base de realidad.
- Empoderamiento de las mujeres, en particular las del medio rural.
- Impulso de la igualdad en el acceso al poder y a la toma de decisiones.
- Atención a la interseccionalidad de género con otras desigualdades.
- Doble transversalidad con la sostenibilidad medioambiental.
- Enfoque feminista y de Derechos Humanos.

6) OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1. Facilitar el acceso a los derechos y a los recursos y a los servicios del territorio (educativos, de empleo, de empresa, de fomento del emprendimiento, económicos, financieros, de salud y bienestar social, etc.) a mujeres y hombres en igualdad de condiciones, pasando de la igualdad formal a la vivencia cotidiana de la igualdad real y efectiva.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2. Garantizar la participación y presencia de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social, superando cualquier posible discriminación por razón de sexo.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3. Promover la diversificación en la elección de opciones educativas, y consecuentemente, en la participación sectorial dentro del mercado laboral de las mujeres, así como la promoción y liderazgo de las mujeres en las empresas, como medio para alcanzar una democracia participativa plena.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4. Contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

7) EJES.

La estructuración del citado Plan Estratégico se articula en torno a los siguientes CINCO EJES:

Eje I. GOBERNANZA.

Eje II. CUIDADOS Y SOSTENIBILIDAD DE LA VIDA.

Eje III. REPRESENTACIÓN Y PODER.

Eje IV. ESPACIO PRODUCTIVO IGUALITARIO.

Eje V. SOCIEDAD LIBRE DE VIOLENCIAS MACHISTAS.

2. LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.

La **LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES** consta de 78 artículos, estructurados en un Título Preliminar y 8 Títulos.

Consta además de 31 Disposiciones Finales, 11 Disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 8 Disposiciones finales.

Se publicó en el B.O.E. el 23 de marzo de 2007 y entró en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.E.

- Título Preliminar: Objeto y ámbito de la ley.
- Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.
- Título II: Políticas públicas para la igualdad.
- Título III: Igualdad y medios de comunicación.
- Título IV: El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades.
- Título V: El principio de igualdad en el empleo público.
- Título VI: Igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios y su suministro.
- Título VII: La igualdad en la responsabilidad social de las empresas.
- Título VIII: Disposiciones organizativas.

2.1. OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY. (Título Preliminar).

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta ley tiene por **objeto** hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

A estos efectos, la Ley establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo. (Art. 1).

Todas las personas gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.

Las obligaciones establecidas en esta Ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio español, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia. (Art. 2).

2.2. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. (Título I).

A) EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil. (Art. 3).